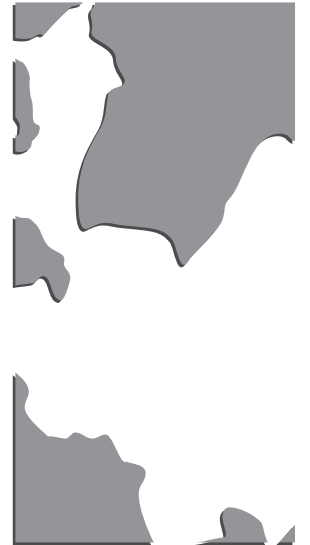




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.027

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005477	Febrero 22 de 2019	3	060005727	Febrero 25 de 2019	22
060005561	Febrero 22 de 2019	8	060005778	Febrero 26 de 2019	24
060005565	Febrero 22 de 2019	13	060005796	Febrero 26 de 2019	28
060005568	Febrero 22 de 2019	16	060005841	Febrero 26 de 2019	33
060005678	Febrero 25 de 2019	20	060005916	Febrero 27 de 2019	35

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060005477

Fecha: 22/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No
9238 DE 2019”**

La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015, por las conferidas por el Decreto departamental 0007 del 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
- Que el Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social teniendo en cuenta el cumplimiento de su misión, está interesada en desarrollar el Proceso Contractual que tiene como objeto: **“DESARROLLAR CADA UNA DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA “IDEAS EN GRANDE 2019”**.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9238 DE 2019"

- Que se realizaron los estudios y documentos previos para determinar la necesidad y requerimientos para la apertura del Procesos Contractual N°9238, la cual se realizará mediante la Modalidad de Selección Abreviada, por la causal de la menor cuantía y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones normativas sobre la materia.
 - Que para la presente Convocatoria Pública se cuenta con un Presupuesto Oficial de ochocientos veintisiete millones de pesos M/L (\$827.000.000), IVA Incluido soportado en la disponibilidad presupuestal 3500041499 y certificado de registro de programas y proyectos 2016050000106 –Fortalecimiento gestión para el desarrollo y la cohesión territorial.
 - Que los documentos de éste proceso de selección están disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co o directamente con el personal del Grupo Interdisciplinario, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015, La Alpujarra.
 - Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente Proceso Contractual.
 - Que es competencia de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, ordenar la apertura de la presente convocatoria, al tenor de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y el Decreto departamental 0007 del 2012.
 - Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
-
- Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 5 de febrero de 2019 hasta la fecha, esto es por cinco (5) días hábiles.
 - Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, determinando que hay lugar a darle aplicación a dicha disposición, por lo cual se dispone el plazo establecido en el manual de Acuerdos comerciales en procesos de contratación, de la siguiente manera:

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9238 DE 2019"

Nombre del Tratado	Tratado (s) vigentes con:	Listada si/no	Umbral (a partir de ese valor)	Exclusión	Cobijada si/no
Alianza del pacífico (aplica sólo Chile y Perú)	Chile y Perú	Sí	\$655.366.000	No	Sí
Chile	Chile	Sí	\$643.264.000	No	Sí
Los Estados AELC (República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza)	República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza	Sí	\$ 852'074.000	No	No
Estados Unidos	Estados Unidos	Sí	\$1.162'733.000.	No	No
Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala)	El Salvador y Guatemala	Sí	El valor de la menor cuantía	No	Sí
La Unión Europea	La Unión Europea	Sí	\$ 859'752.000.	No	No
Corea	Corea	Sí	\$655'366.000.	No	Sí
Costa Rica	Costa Rica	Sí	\$1.162'733.000.	No	No
Comunidad Andina.	Comunidad Andina	Sí	Sin cuantía determinada	No	Sí

- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no le aplica la limitación a MIPYMES, ya que el presupuesto oficial supera el monto de los US\$125.000 dólares.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL-, considera procedente ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°9238, que tiene por objeto "**DESARROLLAR CADA UNA DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA IDEAS EN GRANDE 2019**".
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante circular expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9238 DE 2019"

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N°9238, cuyo objeto es "**DESARROLLAR CADA UNA DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA IDEAS EN GRANDE 2019**", el presupuesto estimado corresponde a OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$827.000.000) IVA INCLUIDO y un plazo de ejecución del contrato de será de ocho meses y quince días (8 meses y 15 días calendario) contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin que supere el 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. 9238, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015, Medellín, Teléfono: 3839070.

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1. Publicación del aviso de convocatoria pública	05 de febrero de 2019. Hasta las 12:00M	SECOP II
2. Publicación de estudios previos	05 de febrero de 2019. Hasta las 12:00M	
3. Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	18 de febrero de 2019 Hasta las 11:59 PM	
4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliego de condiciones y para la revisión de la asignación y Distribución de Riesgos.- Esta audiencia es opcional no se encontrará en el cronograma de SECOP II.	13 de febrero de 2019, a las 10:00 a.m.	Lugar: Secretaria de Participación Ciudadana y desarrollo Social Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1015. Medellín.
5. Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	No aplica	
6. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de Condiciones	Hasta el 20 de febrero de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II
7. Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	22 de febrero de 2019 Hasta las 12:00M	SECOP II
8. Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	22 de febrero de 2019 Hasta las 12:00M	SECOP II
9. Plazo para manifestación de Interés	Hasta el 27 de febrero de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II (El sistema arroja el listado de los posibles proponentes que manifestaron interés)
10. Realización del sorteo	No aplica	
11. Publicación de la lista de precalificados	No aplica	
12. Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	El 1 de marzo de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II
13. Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	El 5 de marzo de 2019 Hasta las 11:59 PM	SECOP II

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9238 DE 2019"

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
14. Plazo máximo para expedir adendas	06 de marzo de 2019. Hasta las 4:00 PM	SECOP II
15. Presentación de Ofertas	07 de marzo de 2019 Hasta las 4:00 PM	SECOP II
16. Apertura de Ofertas	07 de marzo de 2019, hasta las 4:15 p.m.	SECOP II
17. Informe de presentación de Ofertas	08 de marzo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
18. Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	15 de marzo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
19. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	20 de marzo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
20. Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22 de marzo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
21. Firma del Contrato	27 de marzo de 2019. Hasta las 11:59 PM	SECOP II
22. Entrega de las garantías de ejecución del contrato	El 29 de marzo de 2019	SECOP II
23. Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	El 29 de marzo de 2019	SECOP II
24. Plazo de validez de las ofertas	90 días	

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

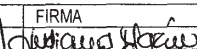
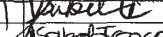
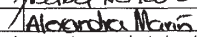
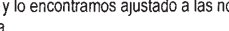
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en la web www.colombiacompraeficiente.gov.co

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE MARIO DURAN FRANCO
Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Marin Meneses		20/02/2019
Revisó:	Isabel Cristina Cardona Yepes		20/02/2019
Revisó:	Rosa Isabel Franco Sanchez		20/02/2019
Aprobó:	Alexandra Marin Restrepo		20/02/2019

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060005561

Fecha: 22/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** por apertura de nuevas sedes y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2017060079528 de 05/05/2017 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **DARIO PIEDRAHITA ZAPATA** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** mediante radicado 2019010050776 DE 2019/02/08 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** concedida mediante Resolución S°201906000424154 de 2019/01/30, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
TARSO	Parque Educativo Balcones del Saber	8503280	rectorateicct@gmail.com
GRANADA	Parque Educativo María Dolores Giraldo	8503280	rectorateicct@gmail.com
EL CARMEN DE VIBORAL	Parque Educativo Agua, Barro y Biodiversidad	8503280	rectorateicct@gmail.com



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.:**

Municipio: TARSO Sede: Parque Educativo Balcones del Saber rectoriateicct@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 750.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Mercadeo y Ventas
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 750.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: GRANADA Sede: Parque Educativo María Dolores Giraldo rectoriateicct@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 750.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Mercadeo y Ventas
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 750.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: EL CARMEN DE VIBORAL Sede: Parque Educativo Agua, Barro y Biodiversidad rectoriateicct@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Mercadeo y Ventas	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 750.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Mercadeo y Ventas
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 750.000	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia " servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

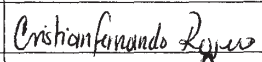
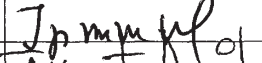
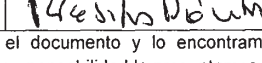
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		18/02/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		19/01/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		19/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060005565

Fecha: 22/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "Afiliar a la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, durante la vigencia del año 2019".
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución número S 2019060004137 del 07/02/2019, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conforme al literal g), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Que la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia ha sido Miembro activo del ICONTEC desde hace más de 45 años y ha participado en los Comités Técnicos de Normalización No.57: "Destilación, Rectificación y Mezclas de Bebidas Espirituosas", y No.58: "Industrias Vinícolas", realizados por esta entidad, cuya función es normalizar el campo de las bebidas alcohólicas. Para continuar siendo Miembro de los mencionados Comités se requiere estar afiliado a este Instituto.
4. Que es necesario llevar a cabo una contratación directa mediante la causal de no pluralidad de oferentes, por tratarse de un proveedor exclusivo que es el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC– para la afiliación de la FLA como Miembro de los Comités Técnicos de Normalización. Dicha contratación debe realizarse con la referida firma por ser la única empresa autorizada en el país, ya que es el organismo oficial de normalización del proceso de licores en Colombia.
5. Que la señora ADRIANA MARIA ALONSO ROZO, con cédula de ciudadanía No.35.505.351 de Bogotá, D.C., en calidad de Directora Comercial Regional Antioquia, Chocó y Eje Cafetero, mediante escritura Pública No.6155 de la Notaría Sesenta y Dos de Bogotá, D.C., del 29/09/2017, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19/10/2017, bajo el número de registro 00296228, cuenta con mandato y está autorizada para suscribir ante cualquier persona de naturaleza privada, pública u oficial, nacional o extranjera, los contratos, pólizas de seguro y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

actas necesarias a efectos de formalizar la operación y cumplir a cabalidad con el objeto contractual del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN –ICONTEC–.

6. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No.9309 requeridos para la presente contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, este contrato se celebrará con la firma Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, como titular de los derechos intelectuales del objeto contractual.

7. Que la anterior necesidad se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, No. 3700010809 del 31/01/2019, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.435.356), perteneciente al Rubro Presupuestal No.1.9.2.90/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Otros gastos generales de operación, producción y comercialización de la FLA; expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato DIEZ (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar –en todo caso– el 17 de diciembre de 2019.
9. Que la presente contratación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación, como consta en el Acta No.003 del 13/02/2019. A su vez, fue aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informada al Consejo de Gobierno del 18/02/2019.
10. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo, podrán analizarse los estudios y documentos previos bajo el No.9309 y también consultarse este acto administrativo a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato con el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN –ICONTEC–, identificado con NIT. No.860.012.336-1, representado por la señora Adriana María Alonso Rozo, con cédula de ciudadanía No.35.505.351 de Bogotá, D.C., en calidad de Directora Comercial Regional Antioquia, Chocó y Eje Cafetero, cuyo objeto lo constituye la **“AFILIACIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, ICONTEC, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2019”**, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.435.356)** IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de DIEZ (10) meses, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con el objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto administrativo rige a partir de su expedición.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

Dada en Itagüí, Antioquia, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: *Liliana Patricia Botero Castro* – Rol jurídico
Revisó: *Natalia Ruiz Lozano* – Líder Gestora de Contratación
Aprobó: *Giovanna Alexandra Osorio Castaño* – Directora de Apoyo Legal (E)





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060005568

Fecha: 22/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO 9247”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
4. Que la Modalidad del contrato que surge del presente proceso es de Consultoría y se adjudicará a través de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo dispuesto las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y demás normativa sobre la materia. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas y demás complementarias.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3600003134 del 22 de enero de 2019, por valor: \$ 250.000.000, correspondiente al Rubro Presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/220226, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO 9247"

6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 01 del 25 de enero de 2019, informado en Consejo de Gobierno del 28 de enero de 2019 y revisado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación COS.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No.9247, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.7.1.2 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que dentro del término otorgado por la entidad para manifestar interés para limitar la convocatoria a MIPYME, se presentaron TRES (3) solicitudes, de las cuales solo dos (2) de ellas cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y, por tanto, el presente proceso de contratación NO ESTA LIMITADO A MIPYME.
9. Que, en el presente acto administrativo, se publica el cronograma del proceso de selección, garantizando los términos exigidos en la normatividad vigente, con lo que se pretende, garantizar la participación plural y a su vez cumplir con el principio de selección objetiva que rige la contratación de las entidades estatales.
10. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma.
11. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto N° 9247, cuyo objeto consiste en REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de concurso de méritos abierto.
13. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S2019060002006 de 23 de enero de 2019, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 9247, cuyo objeto consiste en REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. El proceso de selección estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO 9247"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso Concurso de Méritos Abierto No. 9247. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837263- 3837020.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS No. 9247

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	22 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	22 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 22 de febrero hasta el 27 de febrero de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: luisa.marquez@fla.com.co o juridica@fla.com.co
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	26 de febrero de 2019 a las 2: p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	05 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Adendas	06 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso (plazo máximo para presentar propuestas y audiencia de apertura de propuestas)	Hasta el 07 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos que sean objeto de puntuación	Desde el 07 hasta el 13 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos objeto de puntuación	13 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos objeto de puntuación y plazo para presentación de observaciones, aclaraciones y subsanar requisitos habilitantes	Desde el 13 hasta el 18 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: luisa.marquez@fla.com.co o juridica@fla.com.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos objeto de puntuación.	22 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de apertura del sobre económico del proceso	28 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO 9247"

Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Concurso de Méritos Abierto N° 9247

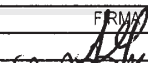
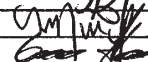
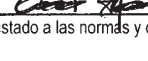
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Márquez Ruiz- PU - Con el Rol Jurídico		22-02-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano - PU - Líder Gestora de Contratación		22-02-2019
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño- Directora de Apoyo Legal		22-02-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060005678

Fecha: 25/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de una plataforma de planeación, gestión, control y realización de procesos de captura de datos multicanal, que incluya el software y el hardware necesarios para la administración de información conforme a las especificaciones técnicas que requiera la Secretaría".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GOMEZ LLANO	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
YULIANA ANDREA BARRIENTOS VALENCIA		
MARTA LUCIA MORANT ANGEL		
MARIA PATRICIA CASTAÑO JIMENEZ		

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

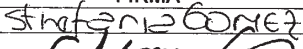
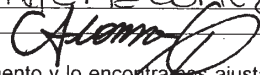
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		20/02/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		20-02-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2019060005727

Fecha: 25/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE CARRIZALES DEL MUNICIPIO DE RETIRO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE CARRIZALES**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4576 del 26/12/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 199 del 12/07/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO - PARA SEGREGACIÓN Y CREACIÓN DE UNA NUEVA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL), 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 44 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) Y 96 (DEL LIBRO DE TESORERIA).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

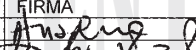
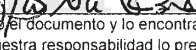
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE CARRIZALES, del municipio de RETIRO (ANT.), con Personería Jurídica número 4576 del 26/12/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal Diana Patricia Morales Velásquez con cédula de ciudadanía número 42898203, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		22-02-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		22-02-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060005778

Fecha: 26/02/2019



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 9284 de 2019”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “**SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD.**”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, *DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES*, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002195 – Fecha de creación: 31 de enero de 2019. - \$ 18.615.895.733, correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9284 DE 2019”

6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 02 del 01/02/2019.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9284, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.9284 de 2019, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD”.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S S2019060001579 de 21 de enero de 2019, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.9284 de 2019, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR TAPAS DE SEGURIDAD”.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9284 DE 2019”**

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No.9284 de 2019. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837028.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No.9284 de 2019**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	26 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	26 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 26 de febrero de 2019 Hasta el 1 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica adriana.bedoya@fla.com.co .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	1 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	5 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 8 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 8 de marzo al 13 de marzo de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	13 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 13 de marzo hasta el 18 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	20 de Marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	21 de marzo de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	22 de marzo de 2019 a las 3:00 pm	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. (https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam)
Conclusión final consolidado de los proponentes habilitados para el certamen de subasta	22 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	26 de marzo de 2019 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9284 DE 2019”

Certamen subasta inversa electrónica	26 de marzo de 2019 a las 3:00 pm	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. (https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam)
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 27 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 27 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.


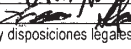

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Bedoya –PU – Con el Rol Jurídico		26-02-2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano –PU – Líder Gestora de Contratación		26-02-2019
Aprobó	Giovanna Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal		26-02-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060005796

Fecha: 26/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES** del Municipio de Caldas– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, de propiedad de **ISABEL CRISTINA BENJUMEA RAMÍREZ**, ubicado en la Calle 131 Sur N° 51 – 53 del Municipio de Caldas, Teléfono: 4173056 DANE: 305129000797, en jornada TARDE, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	8246	23/10/2001
Jardín	8246	23/10/2001
Transición	8246	23/10/2001

La señora **ISABEL CRISTINA BENJUMEA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.810.098, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada V9** para la jornada TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010404117 del 16 de Octubre del 2018 y N° 2018010490378 del 12 de Diciembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

En cuanto a las “**Salidas Pedagógicas**” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada V9 por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, de propiedad de **ISABEL CRISTINA BENJUMEA RAMÍREZ**, ubicado en la Calle 131 Sur N° 51 – 53 del Municipio de

Caldas, Teléfono: 4173056, en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000797, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V9** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3.9%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 843.554	\$ 84.355	\$ 759.198	\$ 75.920
Jardín	\$ 843.554	\$ 84.355	\$ 759.198	\$ 75.920
Transición	\$ 843.554	\$ 84.355	\$ 759.198	\$ 75.920

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares	Jardín - Transición	\$ 38.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES** del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


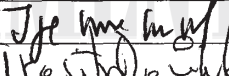
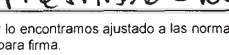
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		20-02-19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		20-02-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		20/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060005841

Fecha: 26/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2019060005180
DEL 18 DE FEBRERO DE 2019**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante resolución 2019060005180 del 18 de febrero de 2019 se justificó la realización de un contrato mediante la modalidad de selección de contratación directa con la Unión Temporal Dignificar cuyo objeto es “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Flexible Buen Comienzo Antioquia e Institucional en los Municipios de Arboletes, Carepa, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano”

SEGUNDO. Que se justificó la suscripción del referido contrato por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECE PESOS (\$7,357,523,013).

TERCERO. Que, con ocasión de la fecha estimada de suscripción del contrato, el plazo de ejecución contractual es menor, reduciéndose en consecuencia, el valor del presupuesto oficial.

CUARTO. Que, con motivo de lo anterior, se requiere ajustar la resolución referida a fin de fijar el valor definitivo del contrato a suscribirse.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud

RESUELVE:

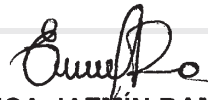
PRIMERO: Modificar el artículo primero de la parte resolutive de la resolución 2019060005180 del 18 de febrero de 2019 por medio de la cual se justificó el uso de una modalidad de selección, el cual quedará así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2019060005180 DEL 18 DE FEBRERO DE 2019"

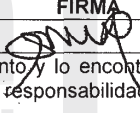
"Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Unión Temporal Dignificar, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Flexible Buen Comienzo Antioquia e Institucional en los Municipios de Arboletes, Carepa, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano.". El contrato tendrá un valor de SIETE MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$7.107.604.243).

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Líder gestor GIAJ		26/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060005916

Fecha: 27/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se ordena un pago de costas judiciales y agencias en derecho en sentencia judicial”

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza No. 2575 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Ordenanza No. 08 del 09 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante sentencia judicial en proceso ordinario laboral promovido por los señores MARIA LEONISA GOMEZ GUTIERREZ, MARILÚ GOMEZ MORENO, HERNANDO ALBERTO GUZMAN ROJAS, OLGA LUCIA ISAZA VELEZ, JAIRO DE JESUS LONDOÑO ZAPATA, JAIME DE JESUS ORTIZ FRANCO, LUZ MARINA ARANGO ALVAREZ, LUZ MARIA ARISTIZABAL GOMEZ, WALTER CARDENAS GARCIA, ISMAEL CORREA GUTIERREZ, GABRIEL RAUL COSSIO MONTOYA, GLORIA CECILIA DAVILA ESTRADA, DIANA PATRICIA DUQUE MARIN, GUILLERMO LEON ESTRADA GONZALEZ, PEDRO HORACIO FRANCO GOMEZ, IVAN DARIO GALLEGO SEPULVEDA, JORGE ELIAS GARCES BERMUDEZ, HERNANDO DE JESUS GONZALEZ CUERVO, CARLOS MARIO LOPEZ ESCOBAR, SERGIO ERNESTO MESA QUINTERO, JACQUELINE OSPINA BUSTAMANTE, FRANK VICENTE POSADA RUIZ, EVERY SANAY RENGIFO ORTIZ, LUZ ELENA VASQUEZ AGUDELO, JOSE GABRIEL VELASQUEZ SANCHEZ, SERGIO VELEZ MARTINEZ, WILLAN RAMIRO ZAPATA PINEDA y ARBEY ALVAREZ CORDOBA, Radicado N° 05-001-31-05-009 2011-00742-00, sentencia de primera instancia del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de fecha 3 de junio de 2016, adicionada y confirmada por la sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral del 31 de octubre de 2018., se condenó al Departamento de Antioquia a reconocer y pagar a cada uno de los demandantes la prima especial de junio desde el año 2007, determinando las cuantías de forma indexada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR CONDENA JUDICIAL"

Las costas judiciales y agencias en derecho del mencionado proceso fueron liquidadas por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito en la sentencia 0133 del 3 de junio de 2016 y por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral, con fecha 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo regulado en el artículo 365 del C.G del Proceso, así:

Agencias en derecho:

- MARILU GOMEZ MORENO CC 43723866 el valor de \$ 781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- HERNANDO ALBERTO GUZMAN ROJAS CC71576975 el valor de \$ 781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- OLGA LUCIA ISAZA VELEZ CC 43044188 el valor de \$ 781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- LUZ MARIA ARISTIZABAL GOMEZ CC42873729 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- WALTER CARDENAS GARCIA CC 98561728 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- ISMAEL CORREA GUTIERREZ CC 70108758 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- GLORIA CECILIA DAVILA ESTRADA CC 42761314 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- CARLOS MARIO LOPEZ ESCOBAR CC 71490545 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- SERGIO ERNESTO MESA QUINTERO CC 70558535 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- JACQUELINE OSPINA BUSTAMANTE CC 39326282 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- EVERY SANEY RENGIFO ORTIZ CC 35586519 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- SERGIO VELEZ MARTINEZ CC 71590904 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- WILLIAM RAMIRO ZAPATA PINEDA CC 70115511 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR CONDENA JUDICIAL”

- JAIRO DE JESUS LONDOÑO ZAPATA CC 70192285 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- MARIA LEONISA GOMEZ GUTIERREZ CC 32462875 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- JAIME DE JESUS ORTIZ FRANCO CC 70076710 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- LUZ MARINA ARANGO ALVAREZ CC 32410461 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- GABRIEL RAUL COSSIO MONTOYA CC 15483611 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- DIANA PATRICIA DUQUE MARIN CC 43447645 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- IVAN DARIO GALLEGO SEPULVEDA CC 71738858 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- JORGE ELIAS GARCES BERMUDEZ CC 10095328 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- FRANK VICENTE POSADA RUIZ CC 8026002 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- ARBEY ALVAREZ CORDOBA CC 71271012 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.
- LUZ ELENA VASQUEZ AGUDELO CC 32338365 el valor de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.

Total agencias en derecho: \$18.749.808 - DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS.

Costas procesales:

- MARILU GOMEZ MORENO CC 43723866 el valor de \$1.595.141 UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS.
- HERNANDO ALBERTO GUZMAN ROJAS CC 71576975 el valor de \$1.818.137 UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS.
- OLGA LUCIA ISAZA VELEZ CC 43044188 el valor de \$1.595.141 UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR CONDENA JUDICIAL"

- LUZ MARIA ARISTIZABAL GOMEZ CC 42873729 el valor de \$ 2.020.911 DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS.
- WALTER CARDENAS GARCIA CC 98561728 el valor de \$1.463.880 UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS.
- ISMAEL CORREA GUTIERREZ CC 70108758 el valor de \$1.430.132 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS.
- GLORIA CECILIA DAVILA ESTRADA CC42761314 el valor de \$1.659.274 UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS.
- CARLOS MARIO LOPEZ ESCOBAR CC 71490545 el valor de \$158.096 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS.
- SERGIO ERNESTO MESA QUINTERO CC 70558535 el valor de \$1.714.686 UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.
- JACQUELINE OSPINA BUSTAMANTE CC 39326282 el valor de \$1.595.141 UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS
- EVERY SANEY RENGIFO ORTIZ CC 35586519 el valor de \$1.548.127 UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS.
- SERGIO VELEZ MARTINEZ CC 71590904 el valor de \$2.238.349 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS.
- WILLIAM RAMIRO ZAPATA PINEDA CC 70115511 el valor de \$1.595.141 UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS
- JAIRO DE JESUS LONDOÑO ZAPATA CC70192285 el valor de \$1.818.137 UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS.
- MARIA LEONISA GOMEZ GUTIERREZ CC 32462875 el valor de \$388.005 TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS.
- JAIME DE JESUS ORTIZ FRANCO CC 70076710 el valor de \$568.312 QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS.
- LUZ MARINA ARANGO ALVAREZ CC 32410461 el valor de \$513.580 QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS.
- GABRIEL RAUL COSSIO MONTOYA CC 15483611 el valor de \$683.616 SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS
- DIANA PATRICIA DUQUE MARIN CC 43447645 el valor de \$256.744 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.
- IVAN DARIO GALLEGU SEPULVEDA CC 71738858 el valor de \$679.872 SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR CONDENA JUDICIAL”

- JORGE ELIAS GARCES BERMUDEZ CC 10095328 el valor de \$737.961 SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS.
- FRANK VICENTE POSADA RUIZ CC 8026002 el valor de \$683.616 SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS.
- ARBEY ALVAREZ CORDOBA CC 71271012 el valor de \$886.750 OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.

Total Costas procesales: \$27.648.749 VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS.

Cada uno de los demandantes allegó escrito debidamente firmado, a través del cual autorizan a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, para que los valores correspondientes a Costas Procesales y Agencias en Derecho que se liquidaron en favor de cada uno de ellos, sean pagados al Abogado GUILLERMO LEON GALEANO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 70.073.875 y T.P.No.81864 y de igual manera solicitan que del valor total del pago por concepto de Primas de Producción ordenado por sentencia judicial en favor de cada demandante sea descontado el 25% y que este dinero sea pagado también al señor GALEANO MARÍN. Sin embargo, el apoderado presentó escrito a través del cual solicita que sólo le sea pagado el valor correspondiente a Costas y Agencias en Derecho y que a cada demandante le sea entregado el total de la condena dispuesta en la Providencia Judicial.

El abogado GUILLERMO LEON GALEANO MARÍN, apoderado de los demandantes, aportó primeras copias auténticas de los fallos, que prestan mérito ejecutivo, expedidas por el Secretario del Juzgado Noveno Laboral del 7 de diciembre de 2018, las cuales reposan en la hoja de vida de los demandantes enunciados. Así mismo aportó copias de los poderes conferidos a él por los demandantes, donde se evidencia que se encuentra facultado para recibir, y se deja constancia secretarial de vigencia de dichos poderes y de ejecutoria del fallo judicial. Allega también un escrito a través del cual hace claridad pertinente en relación con los números de radicados de los procesos de primera y segunda instancia, para que este sea tenido como anexo a la cuenta de cobro presentada por él, por concepto de Costas y Agencias en Derecho.

El señor GALEANO MARÍN presentó además al Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta de cobro por concepto de costas procesales y agencias en derecho correspondientes al proceso con radicado N° 05-001-31-05-009 2011-00742-01, sentencia de primera instancia 0133 del 3 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito y sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral, del 31 de octubre de 2018. El valor de las Costas y Agencias en Derecho, suma un total de **\$46.398.557 – CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR CONDENA JUDICIAL”

Así mismo, el señor GUILLERMO LEÓN GALEANO MARÍN, apoderado de los demandantes, solicitó que el valor correspondiente a las agencias en derecho y costas procesales que se ordena pagar a través del presente acto administrativo, sea consignado en la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA N° 1001-5358751

Las sentencias judiciales en contra del Departamento de Antioquia deben ser tramitadas y pagadas por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar por concepto de agencias en derecho a cada uno de los demandantes anteriormente identificados e individualizados la suma de \$781.242 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, lo que suma un total de **\$18.749.808** - DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS, según proceso con radicado No. 05-001-31-05-009 2011-00742-00, sentencia de primera instancia 0133 del 3 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral, con fecha 31 de octubre de 2018, de acuerdo con primeras copias auténticas de los fallos que prestan mérito ejecutivo y del Auto liquidatorio de las agencias en derecho, expedidas por el secretario del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín el 07 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar por concepto de Costas procesales a los demandantes un total de **\$27.648.749** VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, discriminados de la siguiente manera:

MARILU GOMEZ MORENO CC 43723866 el valor de \$1.595.141 UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, HERNANDO ALBERTO GUZMAN ROJAS CC 71576975 el valor de \$1.818.137 UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, OLGA LUCIA ISAZA VELEZ CC 43044188 el valor de \$1.595.141 UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, LUZ MARIA ARISTIZABAL GOMEZ CC 42873729 el valor de \$2.020.911 DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS, WALTER CARDENAS GARCIA CC 98561728 el valor de \$1.463.880 UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, ISMAEL CORREA GUTIERREZ CC 70108758 el valor de \$1.430.132 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS, GLORIA CECILIA DAVILA ESTRADA CC42761314 el valor de \$1.659.274 UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR CONDENA JUDICIAL”

CARLOS MARIO LÓPEZ ESCOBAR CC 71490545 el valor de \$158.096 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS, SERGIO ERNESTO MESA QUINTERO CC 70558535 el valor de \$1.714.686 UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, JACQUELINE OSPINA BUSTAMANTE CC 39.326.282 el valor de \$1.595.141 UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, EVERY SANEY RENGIFO ORTIZCC 35.586.519 el valor de \$1.548.127 UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS, SERGIO VÉLEZ MARTÍNEZ CC 71.590.904 el valor de \$2.238.349 DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, WILLAN RAMIRO ZAPATA PINEDA CC 70.115.511 el valor de \$1.595.141 UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, JAIRO DE JESÚS LONDOÑO ZAPATA CC 70192285 el valor de \$1.818.137 UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS, MARIA LEONISA GOMEZ GUTIERREZ CC 32462875 el valor de \$388.005 TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS. JAIME DE JESUS ORTIZ FRANCO CC 70076710 el valor de \$568.312 QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS, LUZ MARINA ARANGO ÁLVAREZ CC 32410461 el valor de \$513.580 QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, GABRIEL RAUL COSSIO MONTOYA CC 15483611 el valor de \$683.616 SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS, DIANA PATRICIA DUQUE MARIN CC 43447645 el valor de \$256.744 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, IVAN DARIO GALLEGO SEPULVEDA CC 71738858 el valor de \$679.872 SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, JORGE ELIAS GARCES BERMÚDEZ CC 10095328 el valor de \$737.961 SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS, FRANK VICENTE POSADA RUIZ CC 8026002 el valor de \$683.616 SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS, ARBEY ÁLVAREZ CÓRDOBA CC 71271012 el valor de \$886.750 OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, según proceso con radicado No. 05-001-31-05-009 2011-00742-00 en sentencia de primera instancia del Juzgado Noveno Laboral del Circuito en la sentencia 0133 del 3 de junio de 2016 y en segunda instancia en sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral, con fecha 31 de octubre de 2018, de acuerdo con primeras copias auténticas de los fallos que prestan mérito ejecutivo y del Auto liquidatorio de las agencias en derecho, expedidas por el secretario del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín el 07 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Consignar el valor de las Costas Procesales y Agencias en Derecho, \$ 46.398.557 – CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L, a la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA N° 1001-5358751 a nombre del señor GUILLERMO LEÓN GALEANO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 70.073.875 y T.P. No. 81864, por autorización expresa de los demandantes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR CONDENA JUDICIAL”

ARTÍCULO CUARTO: El Tesoro General del departamento de Antioquia, sólo pagará las sumas reconocidas, previo cumplimiento de los requisitos sobre presupuesto, contabilidad y control fiscal vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al señor GUILLERMO LEÓN GALEANO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía número 70.073.875 T.P. 81.864 C.S.J. el contenido de este acto administrativo en calidad de apoderado de los demandantes, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de la ejecución de una providencia judicial.

Dada en Itagüí,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Adriana Monsalve Roldán – Rol jurídico	26/02/2019
Revisó	Jorge Humberto Ramírez Orozco – Dir. Gestión Humana	
Aprobó	Giovanna A. Osorio C. Directora de Apoyo Legal (E)	26/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
